



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

Proceso No. 2021-00372

Por cuanto la petición de ampliación del plazo para la presentación de la póliza que erigiera la pasiva se avista razonable, el despacho considera que el doble de tiempo resultaba admisible. En tal virtud, la caución prestada dentro de dicho lapso se considera válida.

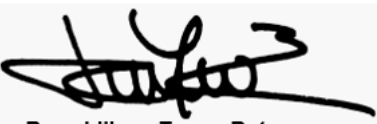
Así las cosas, se tiene en cuenta la póliza aportada por el extremo ejecutado [[32PolizaCaucionJudicial.pdf](#)], y de conformidad al artículo 602 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de medidas cautelares previa verificación de embargo de remanentes o créditos privilegiados.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 71 del 10 de octubre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

